

RV: Generación de Tutela en línea No 1178121

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Meta - Villavicencio

<j02cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fashy_8_5@hotmail.com <fashy_8_5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

50001312100220221011200.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,**Oficina Judicial - Reparto****Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio****Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro****Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta**

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 9:11**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

fashy_8_5@hotmail.com <fashy_8_5@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1178121

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1178121

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: LEYSI FAISURY MARIN REYES Identificado con documento: 1120364063

Correo Electrónico Accionante : fashy_8_5@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3132682665

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - Nit: 8999991624,

Correo Electrónico: notificaciones@agencialogistica.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LEYSI FAISURY MARÍN REYES

ACCIONADOS: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

LEYSI FAISURY MARÍN REYES, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, allego a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA conforme lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art.25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** ante su omisión. Pido que se vincule a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la **Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:**

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998** cambió la tesis sentada en la sentencia **SU-458 de 1993** relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010** que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

En el mismo sentido, en la sentencia **T-156 de 2012** que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.

Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012** estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso particular, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien integra la lista de elegibles; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas (la lista de elegibles que integra la actora de la presente acción de tutela vencerá el próximo 06 de diciembre).

Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia Corte Constitucional, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, las acciones ordinarias con las que contamos quienes conformamos listas de elegibles, resultado de un concurso de méritos no son idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera.

Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe

ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA**, por la omisión de la AGENCIA LOGISTICA DE FUERZAS MILITARES Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al no hacer uso de la lista de elegibles para proveer el cargo **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, grado 26**, que se encuentra vacante de manera definitiva y fue ofertado para el procedimiento de encargos que adelanta la entidad.

Hasta la fecha de presentación de la presente tutela la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES no ha solicitado autorización a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para hacer uso de la lista de elegibles compuesta mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 2021RES-400.300.24-11635 y en consecuencia llevar a cabo el nombramiento y posesión en periodo de prueba de la suscrita para dicho empleo, pese a que dada la figura de recomposición de listas ocupó el segundo lugar en ella y la persona que por mérito ocupaba el primer puesto Rodrigo Lozano González quien no aceptó el cargo, y fue notificado a la entidad, por lo tanto, de acuerdo con el orden de elegibilidad me encuentro en el segundo puesto y estoy disponible para ocupar dicha vacante.

La aludida lista de elegibles se encuentra en firme y fue notificada a la entidad nominadora desde el día 07 de diciembre de 2021, esta se encuentra publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y su periodo de vigencia fenecerá el próximo 06 de diciembre de 2022.

II. HECHOS Y RAZONES JURIDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

1. Que en el marco de la Convocatoria No. 624 de 2018 – Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que busca proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa, me presenté al empleo con número de oferta pública de empleos de carrera No. OPEC 83745, Técnico No. 26, con denominación TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA.

2. Que el día 07 de diciembre del año 2021 se dio firmeza a la lista de elegibles mediante Resolución No. 2021RES-400.300.24-11635 donde ocupé el segundo lugar.

3. Que en solicitud de información radicada a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares No. VIGF3998 del 13 de septiembre de 2022; y a la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2022RE193044 del 13 de septiembre de 2022 donde indicé: *“Respetuosamente requiero me informen el estado de la vacante con número de OPEC 83745, ya que, por información, la persona que por mérito ocupaba el primer puesto Rodrigo Lozano Gonzalez no aceptó el cargo, y, por lo tanto, de acuerdo con el orden de elegibilidad me encuentro en el segundo puesto y estoy disponible para ocupar dicha vacante. Por lo anterior, cabe resaltar que la resolución de la lista de elegibles vence el día 06 de diciembre de 2022 y estoy atenta a realizar los trámites correspondientes.”*

Que el día 26 de septiembre de 2022 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dio la siguiente respuesta: “Es importante informarle que la persona que ocupó el primer lugar fue nombrado mediante Resolución No. 785 del 19 de mayo de 2022, con fecha de posesión 12 de septiembre del 2022.

Sin embargo, el elegible envió correo electrónico el mismo 12 de septiembre de 2022 manifestando su imposibilidad para posesionarse por temas personales.

De acuerdo, con lo señalado se procederá a hacer el respectivo acto administrativo de derogatoria del nombramiento y el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se habilite el uso de listas”
(Subrayado fuera de texto)

4. Que el día 20 de octubre de 2022 realice nuevamente solicitud de información a la Agencia logística de las Fuerzas Militares con radicado No. ERBE6655 donde solicito: “De manera respetuosa solicito su colaboración en infórmame el estado del proceso de derogación del nombramiento de la OPEC No. 83745, ya que, en petición radicada el día 13 de septiembre de 2022, donde ustedes me dieron respuesta el día 26 de septiembre de 2022 indicando que:

“Es importante informarle que la persona que ocupó el primer lugar fue nombrado mediante Resolución No. 785 del 19 de mayo de 2022, con fecha de posesión 12 de septiembre de los corrientes.

Sin embargo, el elegible envió correo electrónico el mismo 12 de septiembre manifestando su imposibilidad para posesionarse por temas personales.

De acuerdo, con lo señalado se procederá a hacer el respectivo acto administrativo de derogatoria del nombramiento y el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se habilite el uso de listas”.

Por lo tanto, respetuosamente solicito que me informen el proceso del respectivo acto administrativo de derogación del nombramiento, en cuanto, me preocupa que las listas de elegibles se vencen el día 06 de diciembre de 2022, y a la fecha no he recibido notificación alguna.”

5. Que el mismo 20 de octubre de 2022, realice solicitud de información a la Comisión Nacional del Servicios Civil con radicado No. 2022RE220740, donde indico: “De manera atenta solicito información de la petición radicada el día 13 de septiembre de 2022 con No. 2022RE193044, ya que, a la fecha no me han dado respuesta, además, informarme el estado del proceso en el que se encuentra la vacante con numero de OPEC 83745, debido, que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) me dieron respuesta a la petición presentada donde me indican que:

“Es importante informarle que la persona que ocupó el primer lugar fue nombrado mediante Resolución No. 785 del 19 de mayo de 2022, con fecha de posesión 12 de septiembre de los corrientes.

Sin embargo, el elegible envió correo electrónico el mismo 12 de septiembre manifestando su imposibilidad para posesionarse por temas personales.

De acuerdo, con lo señalado se procederá a hacer el respectivo acto administrativo de derogatoria del nombramiento y el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se habilite el uso de listas”.

Por lo tanto, respetuosamente solicito que me informen el proceso del respectivo acto administrativo de derogación del nombramiento, en cuanto, me preocupa que las listas de elegibles se vencen el día 06 de diciembre de 2022, y a la fecha no he recibido notificación alguna.”

6. Que el día 25 de octubre de 2022 nuevamente radique solicitud de información a la Comisión Nacional del Servicios Civil con radicado No. 2022RE223798, debido que, me cerraron la solicitud anterior sin darme respuesta, donde indique: “Cordial saludo, señores CNSC. De manera atenta informo que verificando la petición con radicado No. 2022RE220740 y código 4211449, ustedes me indican que “SE FINALIZA MEDIANTE RESPUESTA 2022OFI-400.540.12-070122”, pero no cuento con dicha respuesta en mi correo electrónico, por favor enviar la misma a los correos fashy_8_5@hotmail.com - Leysi2301@gmail.com. Además, el día 13 de

septiembre había radicado petición No. 2022RE193044 con código 3642436, la cual no me han brindado respuesta. Agradezco que me envíe las respuestas a los correos antes mencionados, cualquier información adicional contactarme al 3132682665. Gracias”

7. Que el día 01 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio la siguiente respuesta: “La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, en las que solicitó información relacionada con el estado de la provisión del empleo identificado con Código OPEC Nro. 83745, por lo cual, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su petición, se consultó el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, en el cual se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante la Resolución Nro. 11635 del 22 de noviembre de 2021 1, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 83745, denominado Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 26 ofertado a través del Proceso de Selección Nro. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares , del Sistema Especial d e Carrera Administrativa del Sector Defensa, en la cual Usted ocupó la posición dos (2).

Vale la pena mencionar que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no ha realizado el reporte en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE en el portal SIMO 4.0, del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el acta de posesión, el acto de derogatoria y/o renuncia del elegible que ocupó la posición una (1); razón por la cual, esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente comunicación, con el fin de que dicha entidad registre las novedades que pudieron presentarse en la provisión del empleo identificado con Código OPEC Nro. 83745.

Finalmente y teniendo en cuenta que Usted, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 83745, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 06 de diciembre de 2022.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.”

8. Que el día 02 de noviembre de 2022, la Agencia logística de las Fuerzas Militares brindo la siguiente respuesta: “Atendiendo a la petición radicada mediante correo electrónico, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1755 de 2015 muy atentamente me permito realizar las siguientes precisiones:

En este momento el acto administrativo de derogatoria se encuentra en trámite, una vez sea subido a la plataforma SIMO 4.0 nos encontramos a la espera de la habilitación de listas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a los lineamientos establecidos autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba. (subrayado fuera de texto)

También es necesario aclararle que, de acuerdo a lo manifestado por la CNSC, una vez se reporte la respectiva novedad antes del 06 de diciembre de 2022, se puede hacer uso de la lista posterior a esa fecha.”

9. Que a la fecha de la presente acción de tutela no me han notificado para la aceptación del cargo y nos encontramos cerca de la fecha en la que se vencerá la lista de eligibles de la cual hago parte lo cual violaría un derecho fundamental al mínimo vital pues hice parte de un concurso en el cual obtuve un puntaje que me hace elegible para el cargo y en atención a que quien ocupa el 1er lugar desistió.

10. Las listas de elegibles en firme conformadas por la CNSC deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que sean equivalentes, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, tal como lo ha señalado la CNSC en sus criterios unificados.

11. Es de vital importancia aclarar que las Listas de Elegibles conformadas con ocasión de concursos de méritos, deben usarse para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria. Al respecto, el artículo 31, numeral 4 de la ley 909 de 2004 establece: **“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (negrilla fuera del texto original)”**.

12. Si bien, la norma en cita surge a partir de la modificación que hizo la Ley 1960 de 2019 al artículo 31 de la ley 909 del 2004, es menester traer a colación el análisis que hace el juzgado segundo administrativo de Pasto, mediante Sentencia de Tutela con radicado 52001-33-33-002-2020-00045-00, donde se configuran situaciones de hecho y de derecho equivalentes a las de la suscrita. En el proveído en cita, el juez constitucional tutela los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de La señora Nury Margoth Carlosama López, toda vez que:

“el 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960, que rigió a partir de esa fecha, modificando la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1569 de 1998 derogando las demás disposiciones que le sean contrarias”
(...)

“Siendo que la lista del concurso de méritos para proveer las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra vigente, a ella le resulta aplicable la nueva Ley 1960, por lo que el parágrafo del artículo 62 del Acuerdo No. C.N.S.C 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, quedó derogado por la nueva normatividad por ser contrario a lo dispuesto en la nueva ley”
(...)

“Pese a que el Decreto 1479 de 2017 modificó la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, y existiendo nuevas vacantes con la misma denominación, código y grado, de carácter permanente en la estructura del Instituto, las mismas deben proveerse con la lista de elegibles que aún se encuentra vigente en observancia estricta del artículo 6o de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4o del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que regulaba el empleo público, la carrera administrativa y gerencia administrativa.

En consecuencia, con las listas de elegibles vigentes no solamente deben cubrirse las vacantes reportadas en la O.P.E.C. de la Convocatoria 433, sino también las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocadas, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad” (Negrilla fuera del texto original).

13. La misma CNSC así lo señala en el Criterio Unificado sobre listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019:

“las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer tanto: 1. Las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – O.P.E.C. de la respectiva convocatoria.

2. Como las nuevas vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación del acuerdo de convocatoria siempre y cuando corresponda a los «mismos empleos» entendiéndose como mismos empleos aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes”.

3. Así las cosas, el uso de las listas de elegibles para proveer cargos vacantes con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, ubicación geográfica, como es mi caso, es perfectamente legal y encaja plenamente con la situación fáctica aquí presentada, más aún cuando dicho cargo pretende ser cubierto mediante la situación administrativa de encargo existiendo lista de elegibles vigente.”

14. La sentencia de tutela en comento bien analiza que:

“En contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, las listas de elegibles vigentes, pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad, pues los concursantes que conforman dichas listas tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria.

Es evidente que el I.C.B.F. está en mora de proceder de conformidad, vulnerando de esta forma no solo el derecho al debido proceso, sino los principios de buena fe, confianza legítima y respeto del propio acto, de todos los Participantes en el Concurso que hacen parte de la lista de elegibles, pues:

“...las relaciones de derecho, generadas entre la administración y los administrados, deben desarrollarse con lealtad y, en especial, el actuar de las autoridades debe ser consecuente “con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas”.

“..., del principio de la buena fe nace el principio de la confianza legítima, el cual adquiere su importancia cuando la administración ha creado expectativas favorables para los administrados en ciertas condiciones específicas y, súbitamente, cambia las condiciones ocasionando un desequilibrio en la relación que entre ellos se hubiere generado. Por lo tanto, la confianza que los ciudadanos depositan en las actuaciones de la administración debe respetarse y protegerse”.

15. En virtud de lo anterior cuento con la expectativa de nombramiento y posesión para el cargo de No. OPEC 83745, Técnico No. 26, con denominación TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, basada en la confianza legítima, que por virtud de haberse recompuesto la lista de elegibles, ahora la suscrita ocupa el primer lugar y tiene el propósito de acceder al cargo vacante.

16. Dicha confianza legítima se acentúa con ocasión la línea jurisprudencial que ha sostenido que, quién se encuentra en lista de elegibles y no ocupó posición meritoria cuenta con la expectativa para ser nombrado si se generan nuevas vacantes. Por lo tanto, al no existir un derecho adquirido me encuentro en una situación fáctica y jurídica que aún continúa en curso, siéndole totalmente aplicable lo dispuesto en la ley 1960 de 2019.

17. Otro antecedente que viene a reforzar la presente acción de tutela es que el día 03 de julio del año 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, emitió sentencia de segunda instancia dentro de una acción de tutela instaurada por José Fernando Ángel Porras, ciudadano que se encontraba en similares circunstancias fácticas y jurídicas a las de la suscrita. La decisión del Tribunal fue Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a cargos públicos del peticionario, ordenando al ICBF iniciar los trámites necesarios para el nombramiento y posesión del peticionario, dicha sentencia fundamento su decisión en:

"(...) Lo anterior por cuanto se considera que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1894 de 2012, compilado en el Decreto 1083 de 2015, vigente al momento de expedir el acuerdo de la convocatoria, se define el orden de provisión de los empleos de carrera y se dispone que agotados dichas ordenes de provisión de los empleos no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse un proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Esta última actuación, en criterio de la sala, no atiende a /os principios fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, en especial lo establecido en el artículo 125 de la constitución política toda vez que asume un criterio restrictivo y parcializado de la norma en comento para proveer con el uso de listas de elegibles que aún se encontraba vigente, una vacante adicional al empleo de carrera administrativa que fue ofertado en la convocatoria 433 de 2016 en 10 que participó el accionante.

En efecto el artículo 1 del Decreto 1894 2012, que modifica el artículo 7 del Decreto 227 de 2005, establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debía efectuarse teniendo en cuenta el siguiente orden:

7.1 Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

7.2 Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.3 con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.4 con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupa el primer puesto en lista de elegibles para el empleo oferta o que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse el proceso de selección específica para la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con /as listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 90a de 2004.

Conforme a la disposición antes transcrita, concluye la sala que el señor JOSE FERNANDO PORRAS, si le asiste el derecho a ser nombrado y posesionado en el cargo ocupo 34782 denominada Defensor de Familia, código 2125, grado 17, atendiendo a que i) una vez nombrados y posesionar las personas que ocuparon las primeras dos posiciones en la lista de elegibles ésta sería objeto de recomposición conforme al artículo 63 del acuerdo No CNSC 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, lo que daría lugar a que el accionante ocupara la primera posición de la misma ii) la tan aludida lista elegibles está vigente hasta el 30 de julio del 2020 (...)

El caso anterior expuesto tiene idénticos elementos fácticos y jurídicos, configurándose en precedente, ya que proviene de un tribunal (superior jerárquico), que ha estudiado y decidido de fondo una situación igual. La aplicación del precedente garantiza los principios de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima y el derecho a la igualdad.

18. De otra parte, la Sentencia de segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha: 18 de noviembre del 2019, bajo el radicado No. 76001333302120190023401, señaló:

Por tal razón, el criterio unificado adoptado por la CNSC el 1 de Agosto de 2019 sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de Junio de 2019 que dispone que las listas de elegibles vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley, contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y transgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria; por tal razón la sala lo inaplicara por inconstitucional en este caso concreto y con efectos inter comunis para la lista de elegibles contenida en resolución No CNSC 20182230040835 del 26 de Abril de 2018”

19. Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, en el cual establece en el artículo 8, que:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- i. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
- ii. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
- iii. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

Como puede Usted observar señor Juez, encontrándose en firme y vigente la Lista de Elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC– 2021RES-400.300.24-11635 del 22 de noviembre de 2021, en la cual ocupo el segundo lugar en el mismo cargo que se pretende ofrecer en encargo, **esto es Técnico No. 26, con denominación TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, ubicado en la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, con el mismo propósito y mismas funciones,

me asiste el derecho de ser nombrada en periodo de prueba. En caso contrario resulta lesivo frente a mis derechos fundamentales y un exabrupto jurídico, que no puede ser tolerado por ninguna entidad.

20. Que como se puede evidenciar en las diferentes peticiones radicadas tanto a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES como a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, no ha sido posible que se me notifique de la posesión al cargo en el cual participe y fui elegida de acuerdo con los motivos y hechos aquí expuestos y pronto a vencer la correspondiente resolución por la cual se publica la lista de elegibles.

EL MERITO COMO EJE CENTRAL DEL ACCESO A CARGOS DE NATURALEZA PÚBLICA Y ORIENTADOS A LA CARRERA.

Se tiene entonces que la normatividad, así como la jurisprudencia ha ido depurando un tema que al principio pudo dar pie a errores en la interpretación por parte de las entidades públicas, sin embargo el estado de cosas actual es diáfano en el sentido de vincular a las entidades en juego en este tipo de procesos –C.N.S.C.- I.C.B.F. para el caso concreto- frente a la necesidad de hacer un uso más amplio, armónico y apegado al principio de mérito establecido en la Constitución, dado que el usar como pretexto una cuestión que se enmarca dentro de un formalismo no es de recibo; en este tipo de casos a criterio de este Despacho:

1. No hay variación sustancial del cargo,
2. Las funciones se mantendrían en su parte esencial,
3. Las competencias del futuro funcionario serían las mismas y por tanto habrían sido evaluadas dentro del proceso de concurso de méritos vigente,
4. Mientras las listas mantengan su vigencia es imperativo usarlas,
5. El no uso de las listas en forma amplia tal y como ya lo ha entendido la C.N.S.C. según se avizora en su última normativa, viola principios como el de economía, eficacia y celeridad, 5. Pretender la realización de un nuevo concurso para ocupar un cargo cuya denominación y funciones es el mismo desgasta tanto a la entidad solicitante como a la Comisión,
6. La entidad que pide ante la Comisión la apertura del proceso de selección concurso de méritos debe estar presta en todo momento a presentar la solicitud de uso de listas cuando estas no se hayan agotado,
7. Finalmente ante la existencia de figuras administrativas como la provisionalidad, debe preferirse la del nombramiento en propiedad de una persona que ha ocupado una posición dentro del listado de elegibles, puesto que, a pesar de ser ambas figuras legales, ello brinda una mejor preservación del principio de meritocracia. (Sentencia de tutela dentro del radicado 52001- 33-33-002-2020-00045-00)

III. PRETENSIONES

1. Presentadas la situación fáctica y jurídica, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

2. En consecuencia, se ordene a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** que antes del vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante **RESOLUCION N° CNSC– 2021RES-400.300.24-11635 del 22 de noviembre de 2021**, si aún no lo ha hecho, solicite ante la COMISIÓN

NACIONAL DE SERVICIO CIVIL el uso de la referida lista de elegibles, con el fin de proveer la vacante definitiva existente en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES del Municipio de Villavicencio, para el cargo de con OPEC N° 83745 código 5-6 Técnico No. 26, con denominación TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA.**

3. Asimismo, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que una vez solicitada por parte del **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** el uso de la lista de elegibles antes mencionada, con la respectiva verificación de esta, emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a dicha entidad, antes de su vencimiento.

4. Por último, se ordene al **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** que, a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba del cargo con **código 5-6 Técnico No. 26, con denominación TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA** ubicado en la **AGENCIA LOGISITICO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

IV. MEDIDA CAUTELAR

1. La lista de elegibles tiene una vigencia corta, en el caso particular mi lista de elegibles conformada mediante la **resolución N° CNSC– 2021RES-400.300.24-11635** del 22 de noviembre de 2021, según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 06 de diciembre de 2022 por lo que ruego a su señoría, ante la premura del tiempo, se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo de técnico, Código 5-6, Grado 26 ubicado en la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** en el Municipio de Villavicencio.

2. Solicito respetuosamente se suspenda el proceso de encargo que actualmente adelanta el **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** para proveer el cargo de técnico, Código 5-6, Grado 26 ubicado en la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** en el Municipio de Villavicencio y Actividades Relacionadas a través de dicha situación administrativa.

V. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. Resolución No. 11635 del 22 de noviembre de 2021- Conformación de lista de elegibles
2. Petición para solicitud de información del estado de la vacante OPEC No. 83745 dirigida a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con radicado No. VIGF3998 del 13 de septiembre de 2022; y a la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado No. 2022RE193044 y código: 3642436 del 13 de septiembre de 2022
3. Respuesta a la petición por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el día 26 de septiembre de 2022.
4. Segunda petición de solicitud de información sobre el estado del proceso de derogatoria de la OPEC No. 83745 a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con radicado No. ERBE6655 del 20 de octubre de 2022; y a la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado No. 2022RE220740, código No. 4211449.
5. Tercera petición de solicitud de respuesta a la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado No. 2022RE223798 con código No. 4285337

6. Respuesta a la petición por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el día 31 de octubre de 2022.
7. Respuesta a las peticiones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil

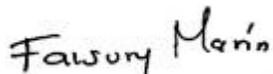
VI. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VII. NOTIFICACIONES

- A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico: fashy_8_5@hotmail.com; al teléfono celular 3132682665 o a la Dirección: Carrera 10ª Este No. 20-10 Mnz. Z Casa 8, Barrio: Villamelida.
- A la AGENCIA LOGISTICA DE FUERZAS MILITARES en el municipio de Villavicencio al correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones@agencialogistica.gov.co que aparece en la página web <https://www.agencialogistica.gov.co/> o en la dirección física Calle 95 No. 13-08, Bogotá D.C., Colombia.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



LEISY FAISURY MARIN REYES
C.C. N° 1.120.364.063 de Granada- Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.120.364.063**

MARIN REYES
APELLIDOS

LEYSI FAISURY
NOMBRES

Faisury Marin
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1990**

GRANADA
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAR-2009 GRANADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-5203500-00159040-F-1120364063-20090611 0012386117A 1 28463141



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11635

22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11635

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83745, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **2018100002636** del **19 de julio de 2018**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 2018100002636** del **19 de julio de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1)** vacante(s), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar*

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83745, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83745, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|---------------|-----------------|---------|
| 1 | 86088464 | RODRIGO | LOZANO GONZALEZ | 70.18 |
| 2 | 1120364063 | LEYSI FAISURY | MARIN REYES | 69.00 |
| 3 | 79988963 | ALEXANDER | SOTO PAEZ | 52.86 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83745, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos



Señores
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES
Villavicencio
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
La ciudad

| | |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | Elegibilidad |
| Convocatoria: | No. 624 de 2018 |
| Aspirante: | Leysi Faisury Marín Reyes |
| Identificación: | C.C. No. 1.120.364.063 |
| Código Inscripción: | No. 236293166 |
| Código | 5-1 |
| Empleo: | No. OPEC 83745 |
| Nivel: | Técnico 26 |
| Denominación: | TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA |

Leysi Faisury Marín Reyes, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.120.364.063 de Granada (Meta), domiciliada en la ciudad de Villavicencio, Meta, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente petición, de conformidad la **resolución No. 11635 del 22 de noviembre de 2021 en el artículo primero Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante.**

Respetuosamente requiero me informen el estado de la vacante con numero de OPEC 83745, ya que, por información, la persona que por merito ocupaba el primer puesto Rodrigo Lozano Gonzalez no acepto el cargo, y, por lo tanto, de acuerdo con el orden de elegibilidad me encuentro en el segundo puesto y estoy disponible para ocupar dicha vacante. Por lo anterior, cabe resaltar que la resolución de la lista de elegibles vence el día 06 de diciembre de 2022 y estoy atenta a realizar los trámites correspondientes.

Para efectos de notificación y respuestas en el domicilio ubicado en la Carrera 10A Este No. 20 – 10 Mnz Z casa 8, Barrio Villamelida (Villavicencio), celular: 3132682665 y correo electrónico fashy_8_5@hotmail.com.

Atentamente,

Faisury Marín

LEYSI FAISURY MARÍN REYES
C.C. 1120364063 de Granada (Meta)
Celular: 313 268 2665

Adjunto resolución No. 11635 del 22 de noviembre de 2021.

Responder  Eliminar  Denunciar  ...

Notificación nueva PQRSD



ALFM <envios.correo.masivos@gmail.com>

Para: Usted

   ...

Mar 13/09/2022 5:48 PM

PQR creado exitosamente

Fecha creación: 13/09/2022 17:48:18

Asunto: INFORMACIÓN OFERTAS LABORALES - CONVOCATORIAS

Tipo: Solicitud general

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles

Consulte el estado de esta solicitud con el siguiente código

VIGF3998

Hacer seguimiento

PQRSD

Ésta es una notificación automática, por favor no responder este mensaje.

Si tiene problemas para hacer clic en el botón copie y pegue la URL en el navegador: <https://tramites.agencialogistica.gov.co/petitions/search?hash=VIGF3998>

Responder | Eliminar | Denunciar | ...

Registro de Petición 2022RE193044

 onbase-**cncsc**@cncsc.gov.co
Para: FASHY_8_5@HOTMAIL.COM

   ...
Mar 13/09/2022 6:10 PM

 44d2b6ea-d174-46ad-8e48-f...
163 KB

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - **CNSC** ha recibido su petición con asunto **LISTA DE ELEGIBLES** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **9/13/2022 5:50:19 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Petición

Tema: Otro

Subtema: Otro

Asunto: Lista de elegibles

Puede consultar el estado de su petición haciendo clic [AQUÍ](#) y registrando el número de radicado **2022RE193044** y el siguiente código de verificación **3642436**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Comision Nacional del Servicio Civil - **CNSC**

Telefono: 3259700

atencionalciudadano@**cncsc**.gov.co /

gestiondocumental@**cncsc**.gov.co



*Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64,
Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.*

*Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.,
Colombia*



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este



Bogotá 12 6 SEP 2022

No 2022110110055461ALDAT-GTH-DATH-11011

AL Señora
LEISY FAISURY MARIN REYES
Correo: fashy_8_5@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta derecho de Petición 11489

Atendiendo a la petición radicada mediante correo electrónico, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1755 de 2015 muy atentamente me permito realizar las siguientes precisiones:

Una vez revisado el sistema usted se presentó a un cargo con denominación TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83745, donde se oferto una (01) vacante y usted ocupó el segundo lugar.

Es importante informarle que la persona que ocupó el primer lugar fue nombrado mediante Resolución N° 785 del 19 de mayo de 2022, con fecha de posesión el 12 de septiembre de los corrientes.

Sin embargo, el elegible envió correo electrónico el mismo 12 de septiembre manifestando su imposibilidad para posesionarse por temas personales.

Precisado lo anterior es importante informarle que el Decreto 1083 de 2015 en el numeral 5° del artículo 2.2.5.1.10 establece los eventos en los cuales no puede configurarse la posesión, disponiendo lo siguiente:

*“5. Se hayan **vencido los términos** señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o **para tomar posesión.**”* (Resaltando fuera de texto).

Así mismo, el artículo 2.5.1.12 sobre *“**Derogatoria del nombramiento**”*, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando:

*“1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o **no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados** en la Constitución, la ley o el presente Título.*

Trabajamos con orgullo para los Héroes de Colombia”



(...)"(Resaltando fuera de texto).

Bajo lo expuesto anteriormente y los apartes de las normas indicadas, una persona que acepta un nombramiento en periodo de prueba y cumplido el término no se posesiona, se deberá derogar el mismo.

De acuerdo con lo señalado se procederá a hacer el respectivo acto administrativo de derogatoria de nombramiento y el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se habilite el uso de listas.

Una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a los lineamientos establecidos autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el segundo puesto en la lista; la entidad procederá a hacer los trámites administrativos correspondientes de nombramiento.

Pese a lo anterior, en aras de dar celeridad al proceso de nombramiento, con el presente documento se adjuntan los formatos para el respectivo estudio de seguridad, debe seguir las instrucciones dadas en el correo y remitir la documentación pertinente a esta Entidad.

Recibida la documentación, esta será remitida a Ejército, el cual procederá a hacer el estudio de seguridad. Una vez el mismo, arroje el resultado favorable, y se habilite el uso de la lista de elegibles, se procederá con los exámenes médicos y los posteriores trámites de nombramiento.

Cordialmente,

Adm. Sandra Liliana Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano

Elaboró: Abg. Ana María Ochoa Becerra.
Profesional de Defensa

Aprobó: Adm de Emp. Rosa Yamile Santamaría Puerto
Coordinadora Grupo Administrativa y Desarrollo del Talento Humano

Trabajamos con orgullo para los Héroes de Colombia"

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (ALFM)
La ciudad

Asunto: Información del proceso de derogación nombramiento de la OPEC No. 83745

Cordial saludo, Señores ALFM

De manera respetuosa solicito su colaboración en infórmame el estado del proceso de derogación del nombramiento de la OPEC No. 83745, ya que, en petición radicada el día 13 de septiembre de 2022, donde ustedes me dieron respuesta el día 26 de septiembre de 2022 indicando que:

“Es importante informarle que la persona que ocupo el primer lugar fue nombradao mediante Resolución No. 785 del 19 de mayo de 2022, con fecha de posesión 12 de septiembre de los corrientes.

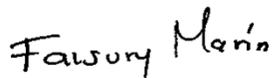
Sin embargo, el elegible envió correo electrónico el mismo 12 de septiembre manifestando su imposibilidad para posesionarse por temas personales.

De acuerdo, con lo señalado se procederá a hacer el respectivo acto administrativo de derogatoria del nombramiento y el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se habilite el uso de listas”.

Por lo tanto, respetuosamente solicito que me informen el proceso del respectivo acto administrativo de derogación del nombramiento, en cuanto, me preocupa que las listas de elegibles se vencen el día 06 de diciembre de 2022, y a la fecha no he recibido notificación alguna.

Para efectos de notificación y respuestas en el domicilio ubicado en la Carrera 10A Este No. 20 – 10 Mnz Z casa 8, Barrio Villamelida (Villavicencio), celular: 3132682665-3142423959 y correo electrónico Leysi2301@gmail.com - fashy_8_5@hotmail.com.

Atentamente,



LEYSI FAISURY MARÍN REYES
C.C. 1120364063 de Granada (Meta)
Celular: 313 268 2665

Anexo: Respuesta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (dos folios)

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
La ciudad

Asunto: información de la petición No. 2022RE193044

Cordial saludo, Señores CNSC

De manera atenta solicito información de la petición radicada el día 13 de septiembre de 2022 con No. 2022RE193044, ya que, a la fecha no me han dado respuesta, además, informarme el estado del proceso en el que se encuentra la vacante con numero de OPEC 83745, debido, que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) me dieron respuesta a la petición presentada donde me indican que:

“Es importante informarle que la persona que ocupo el primer lugar fue nombradao mediante Resolución No. 785 del 19 de mayo de 2022, con fecha de posesión 12 de septiembre de los corrientes.

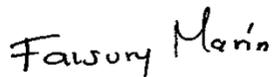
Sin embargo, el elegible envió correo electrónico el mismo 12 de septiembre manifestando su imposibilidad para posesionarse por temas personales.

De acuerdo, con lo señalado se procederá a hacer el respectivo acto administrativo de derogatoria del nombramiento y el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se habilite el uso de listas”.

Por lo tanto, respetuosamente solicito que me informen el proceso del respectivo acto administrativo de derogación del nombramiento, en cuanto, me preocupa que las listas de elegibles se vencen el día 06 de diciembre de 2022, y a la fecha no he recibido notificación alguna.

Para efectos de notificación y respuestas en el domicilio ubicado en la Carrera 10A Este No. 20 – 10 Mnz Z casa 8, Barrio Villamelida (Villavicencio), celular: 3132682665-3142423959 y correo electrónico Leysi2301@gmail.com - fashy_8_5@hotmail.com.

Atentamente,



LEYSI FAISURY MARÍN REYES
C.C. 1120364063 de Granada (Meta)
Celular: 313 268 2665

Anexo: Respuesta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (dos folios)

Consultar PQRSD existente

Consulte aquí el estado de su solicitud, ingresando el código HASH que se generó al momento de crear el requerimiento.

Hash

ERBE6655

Consultar

Volver

Solicitud de Información [10]

Estado: Cerrado

Fecha creación: 20/10/2022

Fecha vencimiento: 03/11/2022

Fecha extensión: Sin extender

Id: 11630

Hash: ERBE6655

Duración: 27 días - (Desde el último cambio de estado 18 días)

Tipo solicitante: Persona natural

Asunto: INFORMACIÓN OFERTAS LABORALES - CONVOCATORIAS

Dependencia: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO > ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO [flor.sanchez@agencialogistica.gov.co]

Dirección de correspondencia: Cra. 10A Este No. 20-10 Mnz Z Casa 8

Tipo petición: Solicitud de Información

Gestor: FLOR ALEJANDRA SANCHEZ [flor.sanchez@agencialogistica.gov.co]

Discapacidad: No

Grupo étnico: No

Medio de recepción: Módulo PQRD

Medio de respuesta: Correo electrónico

Persona natural

Tipo identificación : Cédula de ciudadanía

Identificación : 1120364063

Primer nombre: Leysi

Segundo nombre: Faisury

Primer apellido: Marin

Segundo apellido: Reyes

Correo: Leysi2301@gmail.com

Dirección de residencia: Carrera 10A Este No. 20 – 10 Mnz Z casa 8, Barrio Villamelida (Villavicencio)

Teléfono:

Celular: 3132682665

País: Colombia

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Persona jurídica

Nit:

Razón social:

Descripción:

De manera respetuosa solicito su colaboración en infórmame el estado del proceso de derogación del nombramiento de la OPEC No. 83745, ya que, en petición radicada el día 13 de septiembre de 2022, donde ustedes me dieron respuesta el día 26 de septiembre de 2022 indicando que:

“Es importante informarle que la persona que ocupo el primer lugar fue nombradao mediante Resolución No. 785

del 19 de mayo de 2022, con fecha de posesión 12 de septiembre de los corrientes. Sin embargo, el elegible envió correo electrónico el mismo 12 de septiembre manifestando su imposibilidad para posesionarse por temas personales. De acuerdo, con lo señalado se procederá a hacer el respectivo acto administrativo de derogatoria del nombramiento y el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se habilite el uso de listas". Por lo tanto, respetuosamente solicito que me informen el proceso del respectivo acto administrativo de derogación del nombramiento, en cuanto, me preocupa que las listas de elegibles se vencen el día 06 de diciembre de 2022, y a la fecha no he recibido notificación alguna.

Repuestas o comentarios

Fecha: 02/11/2022 08:26:42

Buena tarde,

Respetada Señora

LEISY FAISURY MARIN REYES

En atenta respuesta a su requerimiento, la Oficina Principal, Dirección Administrativa y Talento Humano, el Grupo Administración y Desarrollo de Talento Humano, se permite dar respuesta formal a su solicitud, la cual se encuentra adjunta.

Agradecemos la confianza depositada en la ALFM y esperamos en una próxima oportunidad prestarle como siempre el mejor servicio.

Cordialmente,

Flor Alejandra Sánchez

Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa

Administración y Desarrollo del Talento Humano

Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Sede Principal

Calle 95 No. 13 - 08, (Bogotá – Colombia)

Tel: (571) 6 51 04 20 ext. 1916

Adjuntos

[Solicitud ALFM_Completa.pdf](#)

Creación: 2022-10-20 21:56:50 Tipo: solicitud

Tamaño: 612.3 Kb

[PQR 11630.pdf](#)

Creación: 2022-11-02 08:26:42 Tipo: respuesta

Tamaño: 215.2 Kb



Q agencia



Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Registro de Petición 2022RE220740

Recibidos x



unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

para LEYSI2301

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **ELEGIBILIDAD** la cual ha sido registrada en el Sistema de Gestión Documental el **10/20/2022 9:54:19 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición**Tipo de solicitud:** Petición**Tema:** Otro**Subtema:** Otro**Asunto:** Elegibilidad

Puede consultar el estado de su petición haciendo clic [AQUÍ](#) y registrando el número de radicado **2022RE220740** y la verificación **4211449**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE223798 10/25/2022 5:53:50 PM
Cod. Verificación: 4285337 Anexos: 0
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2022RE223798
Fecha de radicado: 10/25/2022 5:53 PM
Código de verificación: 4285337
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1120364063
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): LEYSI FAISURY MARIN REYES
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: LEYSI2301@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:** SOLICITUD DE RESPUESTA**Texto de la petición**

Cordial saludo, señores CNSC. De manera atenta informo que verificando la petición con radicado No. 2022RE220740 y código 4211449, ustedes me indican que "SE FINALIZA MEDIANTE RESPUESTA 2022OFI-400.540.12-070122", pero no cuento con dicha respuesta en mi correo electrónico, por favor enviar la misma a los correos fashy_8_5@hotmail.com - Leysi2301@gmail.com. Además, el día 13 de septiembre había radicado petición No. 2022RE193044 con código 3642436, la cual no me han brindado respuesta. Agradezco que me envíen las respuestas a los correos antes mencionados, cualquier información adicional contactarme al 3132682665. Gracias

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



cncs



Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Etiquetas

Registro de Petición 2022RE223798 Recibidos x

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

para LEYSI2301

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - **CNSC** ha recibido su petición con asunto **SOLICITUD DE RESPUESTA** la c Sistema de Gestión Documental el **10/25/2022 5:53:50 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición**Tipo de solicitud:** Petición**Tema:** Otro**Subtema:** Otro**Asunto:** Solicitud de respuesta

Puede consultar el estado de su petición haciendo clic [AQUÍ](#) y registrando el número de radicado **2022RE223798** verificación **4285337**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que

Bogotá 31 OCT 2022

No 2022110110062391 ALDAT-GTH-DATH-11011

AL Señora
LEISY FAISURY MARIN REYES
Correo: fashy_8_5@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta derecho de Petición

Atendiendo a la petición radicada mediante correo electrónico, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1755 de 2015 muy atentamente me permito realizar las siguientes precisiones:

En este momento el acto administrativo de derogatoria se encuentra en trámite, una vez sea subido a la plataforma SIMO 4.0 nos encontramos a la espera de la habilitación de listas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a los lineamientos establecidos autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba.

También es necesario aclararle que de acuerdo a lo manifestado por la CNSC, una vez se reporte la respectiva novedad antes del 06 de diciembre de 2022, se puede hacer uso de la lista posterior a esa fecha.

Cordialmente,



Adm. Sandra Liliána Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano



Elaboró: Abg. Ana María Ochoa Becerra.
Profesional de Defensa



Aprobó: Adm de Emp. Rosa Yamile Santamaría Puerto
Coordinadora Grupo Administrativa y Desarrollo del Talento Humano

Trabajamos con orgullo para los Héroes de Colombia"

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co





cncs



Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Etiquetas

Registro de Petición 2022RE223798 Recibidos x

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

para LEYSI2301

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - **CNSC** ha recibido su petición con asunto **SOLICITUD DE RESPUESTA** la c Sistema de Gestión Documental el **10/25/2022 5:53:50 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición**Tipo de solicitud:** Petición**Tema:** Otro**Subtema:** Otro**Asunto:** Solicitud de respuesta

Puede consultar el estado de su petición haciendo clic [AQUÍ](#) y registrando el número de radicado **2022RE223798** y número de verificación **4285337**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/11/2022 3:50:05 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001312100220221011200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4026464 **FECHA REPARTO:** 30/11/2022 3:50:05 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 30/11/2022 3:47:20 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 002 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

| TIPO ID | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDO | PARTE |
|----------------------|----------------|--------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 1120364063 | LEYSI FAISURY | MARIN REYES | DEMANDANTE/ACCIONANTE |
| NIT | 8999991624 | AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES | | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |
| NIT | 9000034097 | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |

Archivos Adjuntos

| | ARCHIVO | CÓDIGO |
|---|---------------|------------------------------------------|
| 1 | 01DEMANDA.pdf | 1734B068EA379587D4F10F9803FF81B90C6C689B |
| 2 | 02PRUEBAS.pdf | 933847A9D84EE92B1C6239A5B6E7C76913C631B4 |

33a7d978-de84-44b2-ae1f-4515c308ebd6

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

SERVIDOR JUDICIAL